



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, cinco de octubre de dos mil veinte

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Beatriz Elena Montoya Fernández y otro
Causante	Bertha Inés Fernández Zapata
Radicado	05001-31-10-011-2019-00426-00
Decisión	Previo a aprobar el acuerdo de voluntades al que arribaron las partes, se requiere a los Apoderados para que hagan algunas aclaraciones

Mediante solicitud formulada a través del correo institucional de este despacho, la apoderada judicial de los herederos reconocidos en este proceso, en asocio con el apoderado judicial del cónyuge supérstite, solicitan que, que se apruebe el acuerdo de voluntades suscrito por las partes para la realización del trabajo de partición en los términos allí señalados, para lo cual adjuntan la escritura pública No. 1237 de la Notaría Octava de Medellín, contentiva de la venta de derechos hereditarios que a título universal realizaron los herederos **Beatriz Elena Montoya Fernández y Jairo Alberto Montoya Fernández** a favor del señor **Aurelio de Jesús Montoya Gómez**.

Así mismo, en el mismo acto escriturario, se observa que, el señor **Aurelio de Jesús Montoya Gómez**, transfirió a título de dación en pago, los derechos que por gananciales le pudieran corresponder respecto del bien inmueble identificado con **M. I. 01N-5403304** de la Oficina de Registro de Medellín, zona norte, a favor de la heredera **Beatriz Elena Montoya Fernández**.

Pues bien, al proceder al análisis del acuerdo de partición aportado por los apoderados de las partes, en asocio con la escritura pública aportada, se verifica que, previo a aprobar el acuerdo de voluntades al que arribaron las partes, se deberán aclarar los siguientes aspectos a saber:

1. Indicarán si el inventario de bienes que conforman el patrimonio social y sucedible de la causante es como quedó señalado en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el día 25 de febrero de 2020.
2. Aclarara el apoderado del cónyuge supérstite, si desiste de la objeción formulada en la audiencia referida, tendiente a excluir las partidas 2 a 14, allí inventariadas.
3. Indicarán los señores apoderados, si en la escritura pública aportada se dice que, el señor Aurelio de Jesús Montoya Gómez, transfirió a título de dación en pago, los derechos que por gananciales le pudieran corresponder respecto del bien inmueble identificado con M. I. 01N-5403304 a favor de la heredera Beatriz Elena Montoya Fernández, se está adjudicando al primero el 100% de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1282d8ff46230d46bfb0fda99a1d70adec0b332d1fe655e1e41d1692ec701b7

Documento generado en 06/10/2020 10:15:12 a.m.